

DEFINICIONES

VALOR NOMINAL DEL TITULO: Es el establecido en el frente del Título y que sirve de base para el cálculo de la cuota mensual. Es igual al valor asignado al premio, de acuerdo al Art. 6°.

CUOTA COMERCIAL: Es el importe equivalente en el plan 90 cuotas al 11% y en el 120 cuotas al 8,30% del Valor Nominal. En la misma se incluye la cuota de ahorro con sorteo y la carga administrativa.

CUOTA DE AHORRO CON SORTEO: Es el monto equivalente en el plan 90 al 9,75% y en el plan 120 cuotas al 7,04% del capital nominal. Con ella se constituye la Reserva Matemática (Art.3°inc.d) de las condiciones generales. El pago de la misma confiere derecho al Titular a la participación en el sorteo mensual.

DERECHO DE SUSCRIPCIÓN: Es el importe equivalente como máximo al 22% del Valor Nominal del título para un plan 90 y 16,60% para un plan 120. Dicho derecho de suscripción la Sociedad lo podrá percibir en hasta dos meses consecutivos a partir del acto de suscripción del presente contrato. El pago del mismo no da derecho a participar en sorteo alguno.

RESERVA MATEMÁTICA: Se constituye con las cuotas de ahorro con sorteo mensuales abonadas por el Titular netas de sorteo, capitalizadas por mes vencido, a la tasa del 0,4074122% mensual (tasa efectiva anual 5,00%).

SORTEO: Es el acto mensual en el cual participa el Titular que se encuentre al día en el pago de las cuotas y que hubiere abonado la del mes del sorteo a más tardar 2(dos) días antes del sorteo, al que corresponda el vencimiento de la cuota.

LICITACIONES: Cada 200 cuotas comerciales pagadas mensualmente la sociedad adjudicará el bien enunciado en el frente de este título, bajo la modalidad de Licitación.

RESCATE: Es el derecho que tiene el Titular a cobrar sus acreencias, de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título y en los plazos fijados por el Art. 9° y demás condiciones previstas en el presente, salvo que el título hubiere resultado favorecido por sorteo previamente.

VIGENCIA INICIAL DEL TITULO: Fecha de pago de la primera cuota comercial.

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO- NORMAS APLICABLES- JURISDICCION- NOTIFICACION

Artículo Primero: a) El objeto del presente contrato es lograr a la finalización del plazo establecido en el Art.3°, la formación de un capital equivalente al valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de cuotas de ahorro o por resultar adjudicado por sorteo o licitación antes de la finalización del plazo, b) El presente título de capitalización es un contrato entre BONANZA SA de Capitalización y Renta, en adelante la Sociedad y el Titular en adelante el Titular, sujeto a estas Condiciones Generales y a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten dentro de la actividad de capitalización. c) A los efectos previstos por el Art. 51° del Decreto 142.277/43 serán de aplicación los Art.37° al 50° de dicho decreto y las normas que puedan sustituirlos en el futuro. d) Queda convenido que la Sociedad por circunstancias sobrevivientes y previa autorización del organismo de contralor podrá introducir modificaciones en este contrato y/o sus bases técnicas, notificando tal circunstancia a el Titular. e) Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación o la interpretación de este contrato estarán sometidas a los Tribunales competentes de la Capital Federal o de la Capital de la Provincia donde tenga su domicilio el Titular. f) A los efectos de este contrato se entenderá por notificación fehaciente la efectuada por medio de carta documento o notarial, telegrama colacionado o notificación personal suscripta por el Titular o cualquier otro medio escrito que de fe de la comunicación realizada.

EMISION DEL TITULO Y PAGO DE CUOTAS

Artículo Segundo: a) La Sociedad emitirá el Título conjuntamente con la primera cuota Comercial, en los cuales consignará el número de sorteo que corresponderá al Título de Capitalización, dentro de los treinta días corridos contados a partir de la fecha en que haya recibido el respectivo comprobante de pago de las cuotas de suscripción. El pago del derecho de suscripción no da derecho a participar en el sorteo. b) El titular asume la obligación de abonar las cuotas comerciales mensualmente, pudiendo hacerlo a más tardar 2 (dos) días antes del sorteo. El pago de las cuotas podrá ser probado únicamente por medio de recibos oficiales emitidos por la Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en cuentas recaudadoras bancarias o postales que la misma tenga habilitadas a tal efecto. Será igualmente válido el pago efectuado mediante Título, Valor o Giro, librado a nombre de la Sociedad, por el importe de la cuota comercial y despachado mediante sobre cerrado depositado en el correo a más tardar 2(dos) días antes del sorteo al que corresponda el pago, bajo pieza postal certificada con aviso de retorno legalmente habilitada para el traslado de valores. A solicitud del titular y como beneficio para el mismo, la sociedad podrá formalizar convenios para el cobro de las cuotas mediante el sistema de descuento de haberes, débito en tarjetas de crédito, cajas de ahorro o cuentas corrientes bancarias y/o cualquier otra modalidad legítima de cancelación de obligaciones que instrumenten en lo sucesivo. La sociedad solamente en caso necesario podrá requerir los comprobantes, sean estos recibos o boletas de depósito, los que deberán indicar el nombre y apellido o número de identificación del Titular, el importe de la cuota de la cuota comercial, el número de cuota, la fecha de vencimiento, el número del Título y el número de sorteo. La Sociedad reconoce con la emisión de este Título el pago de la primera cuota comercial del plan. c) La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que el Titular que así lo requiera pueda abonar sus cuotas en el domicilio especial denunciado. Sin perjuicio de ello es responsabilidad del Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las cuotas a más tardar 2 (dos) días antes del sorteo debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto, según se expresó precedentemente. d) Cuando se efectúe la cobranza a domicilio pedida por el Titular, la cuota respectiva sufrirá un recargo que no superará el quince por ciento (15%) sobre el monto de la cuota comercial, además de la carga administrativa que debe abonar mensualmente y será incorporada a la cuota. e) La cuota será calculada en proporción al Valor Nominal del título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 3°. f) De acuerdo a lo autorizado en el art.8° del decreto 142.277/43 la Sociedad cobrará un cargo por cobranza del 6 % de la cuota comercial cuando el Titular solicite efectuar el pago de las cuotas por alguno de los medios enumerados en el tercer párrafo del inc. b) de este Título. Este cargo compensa los gastos de cobranza que asume la sociedad por todos los sistemas de cobranza que excluyan al de domicilio ya previsto en el Art. 2° inc. d) de este título. Este cargo no se cobrará en los siguientes casos: a) pago de los suscriptores en las oficinas de la Sociedad y b) pago mediante giros postales y bancarios.

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y COMPOSICION DE LA CUOTA

Artículo Tercero: La Sociedad determinará los valores de rescate y las cuotas comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo. b) La cuota comercial mensual se calculará sobre el Valor Nominal del Título. c) La composición de la cuota por cada mil de Valor Nominal suscripto según los distintos planes será la siguiente:

Plan	Cuota de Ahorro con Sorteo	Carga Administrativa	Cuota Comercial
90	9,75	1,25	11
120	7,04	1,26	8,30

d) El haber que le corresponde al Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme al siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Título (primera columna), se multiplica el Valor Nominal del contrato por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil. e) El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando el Titular haya abonado 90 ó 120 cuotas, según el plan suscripto en un todo de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales o caducará cuando resulte adjudicado por sorteo o licitación. f) Las cuotas de ahorro generaran un interés a la tasa de 0,4074122% mensual (tasa efectiva anual 5%) en un todo de acuerdo con la Tabla de Rescate.

PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

Artículo Cuarto: La Sociedad abonará al vencimiento del plazo del contrato que será equivalente a la cantidad de 90 ó 120 meses que demande el pago de las 90 ó 120 cuotas –según el plan elegido- el Valor Nominal del Título, salvo los casos y/o condiciones previstos en los art.8° y 9°. La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título al vencimiento, no será inferior a la suma de las cuotas comerciales abonadas por el Titular. Además se abonará en ese momento al Titular la participación en las utilidades que le pudiera corresponder según el Art.10°.

SORTEOS MENSUALES Y LICITACIONES

Artículo Quinto: Para resultar adjudicado en los sorteos mensuales, el titular deberá encontrarse al día en el pago de las cuotas y haber abonado la correspondiente al mes del sorteo. El pago de cada cuota comercial dará derecho al Titular, que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, según el Art.2º inc. b), a participar en el sorteo que tendrá lugar en el mes al que corresponda dicha cuota, con excepción de la primera que dará derecho a participar en el sorteo que se realice en el mes de vigencia inicial del Título.

El Titular no podrá ingresar la segunda cuota hasta que no haya tenido lugar el primer sorteo. El sorteo inicial puede producirse al mes siguiente de haber abonado el derecho de suscripción completo. b) El Título será favorecido por sorteo si el número de tres dígitos que figura al frente del Título coincidiera con las tres últimas cifras del premio mayor del último sorteo efectuado para sí por la Lotería nacional de Beneficencia y Casinos en el mes correspondiente, salvo en la primera cuota en la que constará el número de sorteo que corresponderá al Título de Capitalización. En los meses que Lotería Nacional anule sus sorteos se tendrá en cuenta el sorteo que se efectúe por quiniela nacional correspondiente a la última jugada del último sábado de cada mes. Por ejemplo, si en el sorteo del mes de Junio el primer premio mayor fue el Número 13913; serán favorecidos todos los títulos que tengan 913; siempre que hayan abonado en término la cuota correspondiente al mes de Junio. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del decreto 142277/43 y sus modificaciones, dentro de los diez primeros días de mayor o menor valor que el fijado en el frente del Título. Esta diferencia será liquidada por el titular o la Sociedad, según sea el caso al momento de concretarse la adjudicación. c) Si por circunstancias imprevistas la Sociedad se viera precisada a utilizar un bolillero como medio de sorteo o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de 5 (cinco) días hábiles Redimido el Título por sorteo, su respectivo contrato queda cancelado. e) Los sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en el art.19 inciso c) del decreto 142.277/43. f) La probabilidad de que título resulte favorecido en los 90 o 120 mese- según el plan elegido- es de 1%. g) Para el caso en que el titular hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7º y que la Sociedad no pudiese por cualquier razón disponer del mismo, dentro de los treinta días corridos posteriores al sorteo, La Sociedad deberá poner a disposición del beneficiado una suma de dinero equivalente al precio del bien vigente a la fecha de calculo de la cuota de sorteo que permitió la participación en el respectivo sorteo. h) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior, y en el Art. 8º para el pago del rescate, o entrega del Valor Nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés punitivo y compensatorio el equivalente a una vez y media la tasa Pasiva Comunicado BCRA 14290, siendo esta Tasa como mínimo igual a la Tasa de interés Técnico mensual del plan (0,4074122%) sobre el capital adeudado. I) La entrega del bien sorteado se efectuara en la jurisdicción del domicilio denunciado por el Titular, dentro de los treinta días corridos de realizado el sorteo. Cuando se trata de sumas de dinero, se entregara en el domicilio de la Sociedad o mediante giro postal o bancario que indique el Titular a elección de este. J) El pago del Valor Nominal del Título favorecido por sorteo será liquidado simultáneamente con la participación de las utilidades que le pudieran corresponder según el Art. 10º, cualquiera sea la vigencia del Título prescindiendo de los plazos establecidos en el referido Art.

Artículo Sexto: LICITACIONES

La Sociedad mensualmente y cada 200 cuotas comerciales abonadas en el mes, ofertará un bien idéntico al descrito al frente de este Título, bajo la modalidad de Licitación. Todo suscriptor que tenga abonadas 9 ó 12 cuotas, tendrá la posibilidad de licitar mensualmente bajo el siguiente sistema: el día 20 de cada mes, o de ser este día inhábil, el día subsiguiente hábil, se procederá a realizar el Acto de Licitación en presencia de un escribano Público. Resultará ganador aquel suscriptor que hubiere ofrecido adelantar el aporte de una mayor cantidad de cuotas de ahorro y sorteo mensuales no vencidas. Ningún suscriptor podrá solicitar por un número superior al 50% del número de cuotas de ahorro y sorteo mensual que le faltaren para completar el total de las 90 ó 120 cuotas respectivamente.

Al monto total de las cuotas ofrecidas, se le sumará la reserva matemática bruta alcanzada en función de la cantidad de cuotas del plan ya abonadas por el suscriptor a lo largo del plan. Es decir la suma de la reserva matemática bruta alcanzada mas las cuotas de ahorro y sorteo ofrecidas para licitar, será el monto total de la oferta de licitación. En caso de contar con utilidades no retiradas al momento de la licitación, las mismas formarán parte del monto total de la oferta. Las ofertas de Licitación se harán por medio de sobre cerrado, en formularios especiales que a tal efecto suministrará la sociedad a los suscriptores, con la debida antelación, conteniendo nombre, apellido, los datos de identificación de su título, la fecha del acto de adjudicación para el cual licita, la cantidad de cuotas de licitación ofertada, su importe y la cantidad de cuotas de licitación ya abonadas y su importe. Dichos formularios serán firmados y entregados por los oferentes o remitidos por correo en sobre cerrado con la identificación de la palabra LICITACIÓN. Se considerarán aquellas ofertas que sean recibidas en la sede de la Sociedad con especificación detallada en los párrafos anteriores, y hasta 5 (cinco) días corridos antes de la fecha de adjudicación. En iguales condiciones el suscriptor podrá presentar su oferta de Licitación en el lugar de realización del acto hasta 5 (cinco) minutos antes de declararse abierto el mismo correspondiente a la modalidad de Licitación. La apertura de los sobres recibidos se efectuará en presencia de un escribano quien procederá a determinar la mayor oferta formulada. El suscriptor que resulte ganador deberá efectivizar su oferta dentro de las 48 horas de habérselo comunicado el resultado de la misma. De no cumplirse este requisito se considerará la segunda mejor oferta y así sucesivamente Asimismo, la Administradora se compromete a aportar al fondo de ahorro el saldo de deuda de cada uno de los suscriptores adjudicados por licitación una vez que los mismos hayan cumplimentado los requisitos previstos en las condiciones generales y previo a la entrega del bien. Dichos aportes serán recuperados por la administradora en forma mensual, proporcional y en la medida en que los suscriptores adjudicatarios abonen sus cuotas de amortización. En caso de existir igualdad de oferta el Escribano interviniente procederá a realizar un sorteo entre aquellos suscriptores que hayan empatado a fin de determinar la oferta ganadora. El importe de las cuotas ofertadas por el sistema de licitación, mas las ya abonadas, serán imputadas al saldo de deuda. Las cuotas restantes del plan se calcularán de la siguiente forma: la nueva cuota comercial será abonada a partir del mes subsiguiente al que se realizó el acto de adjudicación. . El Titular que resulte beneficiado por licitación deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Contratar un seguro contra todo riesgo por el bien, por un valor suficiente para mantener la vigencia de la garantía prenda en todos los aspectos. Este valor deberá ser mantenido en vigencia y reajustado conforme a las variaciones que sufra el valor del bien hasta que el suscriptor adjudicatario haya cancelado el mismo. En caso de siniestro del bien la Sociedad, reintegrará al adjudicatario dentro de las 48 horas de percibida dicha suma el excedente entre la indemnización recibida y la suma resultante. La póliza correspondiente a este seguro será endosada a favor de la Sociedad. Este seguro deberá ser contratado en una de por lo menos 5 (cinco) compañías de seguros ofrecidas por la Sociedad, a libre elección del suscriptor. Las compañías de seguro deberán estar debidamente actualizadas para operar en el país y no cobrar primas superiores a las corrientes en plaza. El pago de las primas estará a cargo de la Sociedad la que habrá recaudado el valor de la misma conjuntamente con la cuota mensual y las mantendrá vigente.

b) Ofrecimiento de un codeudor solidario a satisfacción de la Sociedad, cuando el titular adjudicatario hubiere abonado menos de 75% de las cuotas correspondientes al plan elegido.

El codeudor deberá demostrar un patrimonio neto equivalente al doble de la deuda que resta vencer.

La Sociedad deberá decidir la aceptación del codeudor dentro de los 10(diez) días de ser presentado y sin cargo alguno para el titular. En caso de rechazo del codeudor postulado la Sociedad dará por escrito las razones del rechazo, otorgando al suscriptor un nuevo plazo de 5 (cinco) días para la presentación de un nuevo codeudor. Si este fuera nuevamente rechazado se anulará la adjudicación y se adjudicará el Título a la segunda mejor oferta de licitación y así sucesivamente. El crédito otorgado será abonado mensualmente. El monto de dicho crédito se establece como la diferencia entre el Valor Nominal del Plan suscripto y el importe que resulte de la suma de: I) la Reserva Matemática Bruta, II) las cuotas de ahorro con sorteo licitadas y III) la Participación en las Utilidades prevista en el Artículo Décimo. El cálculo del valor de la cuota mensual se realizará por el sistema de amortización francés y con una duración igual a la cantidad de meses faltantes desde el momento de la licitación hasta la finalización del contrato. La tasa de interés será la que para el mismo plazo fije el Banco de la Nación Argentina par prestamos prendarios debiendo establecerse la misma previamente a cada Acto de Licitación. En el formulario de licitación se aclarará en forma visible cual será la tasa determinada por la empresa para ese mes, por cada \$ 1.000 de préstamo. El sistema francés de amortización de préstamos es aquel en el que la cuota mensual a abonar es fija, la amortización de capital es progresiva a medida que transcurre el tiempo mientras los intereses decrecen. El valor de la cuota se determina con la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = C * \frac{i_k * (1 + i_k)^n}{(1 + i_k)^n - 1}$$

Siendo: C= Importe del préstamo

n= Plazo de duración del préstamo, expresado en meses.

ik= Tasa de interés mensual.”

REGIMEN DEL VALOR NOMINAL

Artículo Séptimo: El Valor Nominal es igual asignado al premio al momento de la suscripción. El premio deberá describirse al momento de la suscripción de forma tal que permita la identificación exacta del precio de lista de venta al público al contado del bien o servicio de que se trate. El precio de lista de venta al público del bien es el determinado por el fabricante del mismo. En caso de servicio es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio. La sociedad mantendrá el Valor Nominal del Título y a solicitud o conformidad del titular que hubiere optado por el cobro del premio en bienes y/ o servicios podrá: a) Emitir endosos de ampliaciones al Valor Nominal, cuando los mismos modifiquen su valor originado en el cambio de premio o modelo. La sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo; b) Emitir endosos de disminución del Valor Nominal del Título. En ambos casos, estos endosos tendrán desde su inicio un valor de rescate igual a su Reserva Matemática Pura. El haber que le corresponde al titular por estos Endosos, se determinará en base a la Tabla de Valores de Rescate de Reserva Matemática Pura que figure en el cuadro de valores inserto al dorso del Título, conforme al siguiente procedimiento: se toma la vigencia del endoso (primera columna) y se multiplica el Valor Nominal del endoso por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil (1000). En el caso de los endosos de disminución el monto de su reserva matemática se restará de la del Título principal.

DE LOS BIENES O SERVICIOS

a) Los bienes por lo que se hubiere optado serán nuevos con garantía original, y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación. b) En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el impuesto del Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos. c) Cuando se asigne pasajes y/o servicios turísticos la Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios, que resulte de responsabilidad directa de la operadora con que se hubiere contratado.

SITUACIONES Y/O CAMBIO

En el caso que se dejare de fabricar el bien que se ofrece en el sorteo o que se produzca un aumento del precio de lista del mismo, la Sociedad podrá sustituirlo por otro de similar valor y calidad. Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con el establecido, la sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría. En este último caso se comunicará tal circunstancia a la Inspección General de Justicia, dentro de los (30) treinta días de la toma de conocimiento de la Sociedad de las variaciones producidas, teniendo el titular beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al premio, el que deberá a ser puesto a su disposición dentro de los 5 (cinco) días hábiles de requerido, salvo que hubiere prestado su conformidad con la sustitución o cambio. La Sociedad notificará a los titulares de las variaciones producidas dentro de los treinta días corridos posteriores a las mismas.

CADUCIDAD Y REHABILITACION

Artículo Octavo: La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas, determinará la caducidad del título, quedando a disposición del titular el valor de rescate que pudiera corresponder. A dicho valor de rescate se le adicionarán los intereses calculados a una tasa del 0,4074122% mensual a partir de los treinta días posteriores al pago de la última cuota y hasta el momento de su puesta a disposición o su rehabilitación. No obstante el Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y la Sociedad rehabilitará cualquier título caduco si dentro del plazo de ciento veinte (120) días de producida la caducidad, el titular abonara como mínimo una de las cuotas impagas calculadas al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el artículo 3° de estas Condiciones Generales. En este supuesto la Sociedad podrá asignar otro número de sorteo. La rehabilitación del Título con el ingreso de una sola cuota hace que el Suscriptor vuelva a adquirir los derechos originales sobre el mismo, es decir, participara en todos los sorteos mensuales en la medida en que siga abonando las cuotas en término. Si el Suscriptor omitiere el pago de algunas de las cuotas la sociedad no podrá aceptar el ingreso de la siguiente hasta tanto no se regularice tal situación, para lo cual esta debe notificar al mismo de la situación mencionada antes de que tenga lugar el vencimiento de la cuota siguiente salvo en el caso de rehabilitación. Hasta no efectuarse la rehabilitación el Titular no tendrá derecho a participar en los sorteos ni resultará adjudicado por sorteos realizados en los meses que no pago en término las cuotas. Para poder participar en el sorteo del mes de la rehabilitación, la misma deberá efectuarse a más tardar el día hábil anterior al del mes del sorteo.

RESCATE

Artículo Noveno: a) El Titular tendrá derecho a solicitar el Rescate una vez que haya abonado 9 cuotas en el plan de 90 y de 12 cuotas en el plan de 120 y el Título no haya sido adjudicado por sorteo anteriormente. Todos los Rescates efectuados a partir de la cuota 9 y 12, según los distintos planes se harán efectivos dentro de los treinta días de su solicitud conjuntamente, con la participación de las utilidades que le correspondan según el Artículo 9°. Si los Valores de rescate fueran abonados con posterioridad a los treinta días del plazo establecido, se adicionarán en concepto de interés punitivo y compensatorio el equivalente a una vez y media de la Tasa Pasiva comunicado Banco BCRA 14290 siendo esa tasa como mínimo igual a la tasa técnica del plan (0,4074122%) mensual, desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago. Todos los reintegros serán efectuados de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título, en función del número de cuotas abonadas por el Titular. A los valores de Rescate mencionados en los párrafos anteriores, se le adicionará si correspondiere, las Reservas Matemáticas originadas en los endosos, de ampliación, computando para el cálculo de Rescate el número de cuotas pagadas, cualquiera fuera su número en cada uno de estos endosos.

El pago del rescate implica la cancelación del contrato y de los endosos de aplicación,

PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES

Artículo Décimo: a) Todos los Títulos vigentes de este plan participaran en la distribución del 50% de las utilidades líquidas y realizadas en la Sociedad, según los Balances Generales de los ejercicios económicos cerrados el 31 de Marzo de cada año en que cada Título cumpla 12; 24; 36; 48 meses, así sucesivamente. b) La asignación de las utilidades a distribuir por la Sociedad se hará en proporción a la cuota pura del ahorro de cada plan en relación con las cuotas puras de ahorro totales. La distribución de las utilidades asignadas a este plan entre los Títulos participantes del mismo, se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro acumulado al cierre del ejercicio correspondiente, por años completos. c) Las utilidades estarán a disposición de los suscriptores a partir de los treinta días siguientes a la fecha de Asamblea de Accionistas que aprueba el respectivo Balance General. La Sociedad informará a los suscriptores su derecho a la participación en las utilidades mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación dentro de la primera semana del mes de Septiembre de cada año. d) Sobre las utilidades no retiradas la Sociedad reconocerá un interés mensual calculado atas fija capitalizada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro, a partir de la fecha de cierre de los estados contables y hasta el momento de pago.

TRANSFERENCIAS- CAMBIO DE DOMICILIO-EXTRAVIDIO-DUPLICADOS

Artículo Decimoprimer: a) Este Título es un documento nominativo, el Titular podrá transferirlo sin cargo alguno mediante endoso en que se indicará la fecha, el nombre del nuevo titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario el Título con las constancias de pago de cuotas y deberá notificar fehacientemente a la sociedad dentro de los 5 (cinco) días posteriores. b) El Titular deberá comunicar en forma fehaciente a la sociedad todo cambio de domicilio. c) La Sociedad no se responsabiliza por las consecuencias que puedan sobrevenir con motivo de la pérdida, robo o inutilización de este Título, debiendo el Titular adoptar los recaudos legales pertinentes y comunicar a la Sociedad a fin de que ésta tome las medidas que fuere menester, emitiendo, si correspondiere el duplicado respectivo, dentro de los treinta días de haber recibido la solicitud, sin cargo para el Titular.

IMPUESTOS-PRESCRIPCIONES

Artículo Decimosegundo: a) Serán a cargo del titular todos los impuestos, tasas y contribuciones, de cualquier naturaleza, que pudieran gravar a los Títulos de Capitalización y todos los derechos y/u obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por la ley correspondan a la Sociedad. b) Todas las acciones emergentes de este contrato prescribirán a los 10 (Diez) años.